

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Ibagué, 16 de febrero de 2018

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 000051 del 23 de Octubre de 2017 "Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas XHJ 069 afiliado a la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada NIT.890.700.476-5"

Autoridad que lo expidió: EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

Sujeto a Notificar: SAUL EDUARDO GAMBOA CRISTANCHO C.C. 82.360.228

Fundamentos del AVISO:

<b>1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR</b>			
<b>2. CORREO DEVUELTO POR:</b>			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección errada</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Rehusado</li> </ul>			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cerrado</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe</li> </ul>	<b>X</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• No contactado</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No reside</li> </ul>			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fallecido</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No reclamado</li> </ul>			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apartado</li> <li>• Clausurado</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desconocido</li> </ul>			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fuerza Mayor</li> </ul>

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

Fecha de publicación página Web: \_\_\_\_\_

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Tolima: \_\_\_\_\_

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
Ing. LUIS FERNANDO ROJAS  
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20184730002371



07-02-2018

Ibagué,

Señor (es):  
**SAUL EDUARDO GAMBOA CRISTANCHO**  
Calle 35 No 81-70.  
Bogotá.-

Asunto: Citación a Notificarse Resolución No. 000051 del 23 de Octubre del 2017

Comendidamente le informo que el Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, Profirió la Resolución No. 000051 del 23 de Octubre del 2017.

Por lo tanto, solicito comparezca a las instalaciones de la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte ubicada en la Carrera 5 No. 61-57 B/ Jordán Primera Etapa, para efectos de ser notificado de manera personal del contenido de la misma. Favor presentar cedula de ciudadanía. Si presenta poder se debe presentar un poder autenticado por cada Resolución.

La no presentación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente, dará lugar a la notificación por aviso.

Atentamente,

  
Ing. **LUIS FERNANDO ROJAS**  
Director Territorial Tolima

Anexos: \*sin\*

Elaboró: Diana Marcela Leal Perdomo  
Revisó: Luis Fernando Rojas  
Fecha de elaboración: 06-02-2018  
Número de radicado que responde: \*sin\*  
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DO 25 G 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN. TRANSPORTE - IBAGUE

Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA

Ciudad: IBAGUE

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 730002000

Envío: RN899611210CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social: SAUL EDUARDO GAMBOA CRISTANCHO

Dirección: CALLE 35 No. 81-70

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110931192

Fecha de Admisión: 09/02/2018 12:01:46

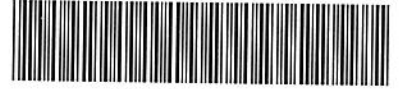
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2018  
Min. TIC Res. Mensajería Express 00967 del 03/09/2018

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**

Centro Operativo: PO.IBAGUE      Fecha Pre-Admisión: 09/02/2018 12:01:46  
Orden de servicio: 9248053



RN899611210CO

1111  
574

Valores	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - IBAGUE	Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA      NIT/C.C.T.: 899999055 Referencia:      Teléfono: 3240800 EXT 1140      Código Postal: 730002000 Ciudad: IBAGUE      Depto: TOLIMA      Código Operativo: 4444510
	Nombre/ Razón Social: SAUL EDUARDO GAMBOA CRISTANCHO	
Destinatario	Dirección: CALLE 35 No. 81-70 Tel:      Código Postal: 110931192      Código Operativo: 1111574 Ciudad: BOGOTA D.C.      Depto: BOGOTA D.C.	
Remite	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Dice Contener: NY 81-70 Observaciones del cliente: de 81-70 PAB 81A

**Causal Devoluciones:**

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NS No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C.      Tel:      Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa  
Distribuidor:

C.C.      Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2da dd/mm/aaaa  
173 FEB 2018

4444  
510  
PO:IBAGUE  
SUR



4444510111574RN899611210CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2018/Min.TIC, Res. Mensajería Express 00967 de 9 septiembre del 2018. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.4-72.com.co

472

# REPORTE GLOBALIZADO

Centro operativo: 4444999 CD.IBAGUE	Fecha: 15/02/2018 16:01:50
Sector distribución: DU510	Usuario: cristhian.rojas
N° de cambio de custodia: 0007529613	Distribuidor: DANIEL RODRIGUEZ
Destino: MINISTERIO DE TRANSPORTE	Cedula de ciudadanía: 1110484650
Cantidad envíos sin seguimiento: 0	Cantidad envíos cargados: 1

Código cambio de custodia No.



0007529613

Código de barras	Estado	Código de barras	Estado	Código de barras	Estado
 RN899611218CD	EN CLASIFICACION (DEV)				

Devoluciones

**Datos quien entrega**

Firma: CRISTHIAN CAJAS LÓPEZ

Nombre: CRISTHIAN CAJAS LÓPEZ Cargo: OPERARIO

Día: 15 Mes: FEB Año: 2018 Hora: 16:01

**Datos quien recibe**

Firma: Yocela Salazar C.C.: 35262549

Nombre: Yocela Salazar Cargo: Tecnico Adf.

Día: 16 Mes: 2 Año: 18 Hora: 810

15 FEB 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO **000051** DE **23 OCT. 2017** 2017  
( **23 OCT. 2017** )

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas **XHJ-069** afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.**, identificada con NIT. 890.700.476-5".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 087 de 2011, 1079 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.**, identificada con NIT. 890.700.476-5, a través de su Gerente General señora **MARIA MIRYAM ARTEAGA DE PARRA**, según radicado No. **MT-20174730026262** de 22-08-2017, solicito la desvinculación administrativa, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, del automotor identificado con las siguientes características, de propiedad del señor **SAUL EDUARDO GAMBOA CRISTANCHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.437.559 de Facatativá (Cund.)

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
XHJ-069	BUS	T863711C82	1978	DODGE

Que la empresa **TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.**, sustenta la solicitud, manifestando que el propietario del vehículo de placas **SOA-376**, señor **SAUL EDUARDO GAMBOA CRISTANCHO** identificado con cedula de ciudadanía No. 82.360.228 de TADO, incumplió el contrato de **ADMINISTRACIÓN**, firmado el día 25 de Junio de 1997, lo cual conlleva a que invoque como causales de desvinculación administrativa responsabilidad del propietario, las establecidas en el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 : causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte", Causal segunda "No cumplir con el plan de rodamiento desde hace 18 años, no acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capitulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y Causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

Que mediante Oficio de esta dependencia, con radicado **MT20174730014071** del 07-09-2017, con la dirección aportada por la empresa, la registrada en tarjeta de propiedad, guía de correspondencia **RBN22067641CO REPORTADO NO ENTREGADO EL 13-09-2017 FOLIO 20**, se garantiza el traslado de la solicitud presentada por la empresa **TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.**, al propietario registrado del vehículo de placas **XHJ-069 SAUL EDUARDO GAMBOA CRISTANCHO** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.437.559 de Facatativá (Cund.).

No se presentó descargos por parte del propietario del automotor de placas **XHJ-069**

RESOLUCIÓN NÚMERO 000051 DEL 23 OCT. 2017 DE 2017 HOJA No. 2  
"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas XHJ 069 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

**ARGUMENTOS DE LA EMPRESA TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., PARA SOLICITAR LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS XHJ- 069:**

Causal invocado Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015  
"(...)

Causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte"

Causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte"

Causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

Soporte probatorio:

- Fotocopia comunicaciones terminación unilateral del contrato folio 5
- copia contrato administración folio 12 Y 13,
- fotocopia licencia de tránsito 0055308
- certificación empresa folio 16, 17, 18.
- fotocopia tarjeta de operación 201194

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que en virtud al Decreto 087 de 2011, el Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, es competente para resolver la solicitud elevada por la empresa transportadora.

Con el objeto de resolver la solicitud de desvinculación administrativa, se precisa la normatividad vigente para resolver:

En desarrollo de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, fueron expedidos los denominados Decretos 170's del 5 de febrero de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, encontrándose dentro de ellos el 171 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera", Decreto que igualmente fue compilado por el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte".

Por expresa disposición reglamentaria en esta modalidad de servicio, la vinculación del equipo al parque automotor de la empresa se realiza a través de la suscripción del contrato entre la empresa de transporte a la cual se vincula y el **PROPIETARIO** del vehículo y la única excepción contemplada en la norma, se presenta en el evento en que el automotor haya sido adquirido a través de arrendamiento financiero leasing, evento en el cual el contrato de vinculación lo suscribirá el **poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.**

El Decreto 1079 de 2015 en Sección 8, establece las formas de desvinculación del equipo, las causales en que procede; para el caso objeto de análisis se aplica el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 que contempla la **desvinculación administrativa por solicitud de la empresa** preceptuando que **vencido el contrato**, cuando no exista acuerdo entre las partes, invocando alguna(s) de las causales allí consignadas, y debe la Dirección Territorial, surtir el procedimiento del artículo 2.2.1.4.8.7, corriendo traslado del escrito de solicitud presentado por la empresa, al **propietario del vehículo**, por el término de cinco (5) días, para que presente sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer. Y en el término de quince

RESOLUCIÓN NÚMERO 000051 DEL 23 OCT. 2017 DE 2017 HOJA No. 3

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas XHJ 069 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

(15) días, la Dirección Territorial adoptará la respectiva decisión.

Para resolver el Despacho, analizará las pruebas aportadas en sustento de la solicitud de desvinculación administrativa y atenderá la Circular No. 20094000050993 del 23 de octubre de 2009, con la cual se impartieron directrices sobre la desvinculación administrativa de vehículos, por el Director de Transporte y Tránsito y Jefe de Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte.

El artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre define: "Licencia de Tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público". (Negrillas fuera de texto).

"Registro nacional automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros".

Consultado el sistema RUNT, reporte que obra a folio 25 y 26 del expediente, respecto al propietario del vehículo de placas XHJ-069 registra al señor SAUL EDUARDO GAMBOA CRISTANCHO identificado con cedula de ciudadanía No.11.437.559 DE Facatativá-Cundinamarca. NO TIENE POLIZAS VIGENTES, ni certificado de revisión técnico mecánica A folio 12 Y 13 del expediente reposa copia del contrato de administración del vehículo de placas XHJ--069, firmado el 14 DE Julio de 1997 entre la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. y el señor SAUL EDUARDO GAMBOA CRISTANCHO identificado con cedula de ciudadanía No.11.437.559 DE Facatativá- Cundinamarca, el cual textualmente preceptúa en la cláusula "CUARTA. VIGENCIA. El término de duración de este contrato durará dos años contados a partir de la firma por las partes contratantes, no obstante lo anterior podrá renovarlo en forma automática si dentro de los 30 días anteriores a la llegada del plazo las partes guardan silencio o mediante notas escritas expresan su voluntad de renovarlo por un término mínimo igual al inicialmente pactado."

De las pruebas obrantes a folios 3,y 4 se establece por el Despacho, que la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., cumplió con el requisito sine qua non de terminar el contrato de vinculación antes de presentar la solicitud; aspecto que fue claramente esbozado por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de estado, en el Concepto radicado bajo No. 1487 del 3 de abril de 2003, donde preciso:

*"(...) como se aprecia, en estas normas se contemplan dos posibilidades de desvinculación administrativa del vehículo, la una por solicitud del propietario y la otra por solicitud de la empresa, pero en ambos casos se requiere que el respectivo contrato de vinculación se encuentre vencido (...)"*. (Resaltado fuera de texto).

Efectuada la evaluación, de los argumentos y pruebas obrantes a folios 1,2,24,25, y lo reportado Sistema RUNT folio 24 Y 25, para desvincular administrativamente el automotor de placas XHJ-069; se concluye que tienen asidero jurídico y demuestran la existencia de las causales invocadas del Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 : Causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte" Causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capitulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y Causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa"; no así por parte del propietario del vehículo que no arrimo prueba documental.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000051 DEL 23 OCT. 2017 DE 2017 HOJA No. 4**  
"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas XHJ 069 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

Bajo lo anterior, procede la declaratoria de desvinculación administrativa del vehículo de placas XHJ-069, imputables al propietario SAUL EDUARDO GAMBOA CRISTANCHO identificado con cedula de ciudadanía No. 11.437.599 DE Facatativá- Cundinamarca. En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar la desvinculación administrativa solicitada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5", para el vehículo de placas XHJ-069, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar a la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., en la Dirección registrada carrera 5 38-33-Teléfono 2648379-Ibagué-Tolima y al señor SAUL EDUARDO GAMBOA CRISTANCHO identificado con cedula de ciudadanía No. 11.437.599 DE Facatativá a quién se le notificará a la dirección conocida de recibo de correspondencia calle 35 No 81-70 de Bogotá. observando lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Conforme con lo establecido por el Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, Parágrafo 2°, si con desvinculación que autorice el Ministerio de Transporte se afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, la empresa tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para suplir la deficiencia en el parque automotor.

**ARTICULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los... **23 OCT. 2017**

  
LUIS FERNANDO ROJAS

Proyecto: Gustavo Hernández Guzmán  
Revisó: Luis Fernando Rojas  
Radicado que Responde MT-20174730026272